




REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL HUILA
MUNICIPIO DE PITALITO


NOTIFICACIÓN POR AVISO

Que la Secretaría de Hacienda y Finanzas Publicas de Pitalito - Huila, emitió liquidacion oficial de aforo según Resolución y contribuyente que se relacionan a continuación.
En consecuencia conforme con lo establecido en el artículo 605 del Acuerdo 044 de 2021 Estatuto Tributario Municipal en concordancia con el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional, se está notificando por publicación sobre este hecho a:

RAZON SOCIAL Y/O NOMBRE ESTABLECIMIENTO COMERCIAL	Nombre del Contribuyente y/o Apoderado	Identificación del Contribuyente	N° Radicado	Tipo de Impuesto	TIPO DE ACTO	Fecha del acto	Dirección de Notificación	Fecha de Devolución	Causal de Devolución
BILLARES CHARGUAYACO	FREDDY CASTAÑEDA GARCIA	18435899	2022CS015778-1	ICA	RESOLUCION LIQUIDACION DE AFORO No.134	07/04/2022	VEREDA CHARGUAYACO, PITALITO - HUILA	19/07/2022	GTROS

Contra los actos administrativos mencionados procede el Recurso de Reconsideración, ante la Secretaria de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Pitalito Huila, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, conforme lo establecido en el artículo 728 del Estatuto Tributario Municipal


LEIDY LILIANA ARTUNDUAGA PARRA
Profesional Universitaria - Oficina de Fiscalización

	RESOLUCIONES		
	CÓDIGO: F-GJ-02	VERSIÓN: 03	FECHA: 1/01/2019

RESOLUCIÓN No. 134

07 DE ABRIL DE 2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE PROFIERE LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, AVISOS Y TABLEROS"

CONTRIBUYENTE
NIT
ESTABLECIMIENTO
TIPO DE ACTO
PERIODOS GRAVABLES
DIRECCION Y CIUDAD
TELEFONO
CORREO ELECTRONICO


CASTANEDA GARCIA FREDDY
 18435899
 BILLARES CHARGUAYACO
 LIQUIDACION OFICIAL DE AFORO
 2016 y 2017.
 VEREDA CHARGUAYACO, PITALITO – HUILA
 3133130529
 medardo.19@hotmail.com

EL SECRETARIO DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO DE PITALITO


En uso de las facultades establecidas en el art. 717 del Estatuto Tributario Nacional y en especial las conferidas en los artículos 598, 601, 692, 693, 694, 702, 727 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 044 de 2021), el Decreto 570 de 2019, demás normas que los actualicen, y

CONSIDERANDO

Que, una vez revisado el Sistema de Información Tributaria, se encontró que el contribuyente **CASTANEDA GARCIA FREDDY** no ha cumplido con el deber formal de presentar las declaraciones del impuesto de INDUSTRIA Y COMERCIO por las siguientes vigencias:

Proyecto: Erika Fernanda Murcia Cruz/ Profesional Apoyo Fiscalización	
Revisado por: LEIDY LILIANA ARTUNDUAGA PARRA	Aprobado por: KEVIN YAIR MELO HERNANDEZ
Firma: 	Firma:
Nombre: LEIDY LILIANA ARTUNDUAGA PARRA	Nombre: KEVIN YAIR MELO HERNANDEZ
Cargo: P.U. Fiscalización	Cargo: Secretario de Hacienda

Pitalito, Carrera 3 No. 4 – 78, Centro Administrativo Municipal La Chapolera

	RESOLUCIONES		
	CÓDIGO: F-GJ-02	VERSIÓN: 03	FECHA: 1/01/2019

IMPUESTO	VIGENCIA	OBJETO
INDUSTRIA Y COMERCIO Y SU COMPLEMENTARIO DE AVISOS Y TABLEROS	2016	CASTANEDA GARCIA FREDDY Nit. 18435899
INDUSTRIA Y COMERCIO Y SU COMPLEMENTARIO DE AVISOS Y TABLEROS	2017	CASTANEDA GARCIA FREDDY Nit. 18435899


Que, en consideración a lo anterior, la Oficina de Fiscalización, profirió el Emplazamiento para Declarar No. 2018CS018313-6 de fecha 05 de julio de 2018, para que dentro del término de un (1) mes contado a partir de su notificación, el contribuyente procediera a presentar las declaraciones privadas del impuesto, objeto y vigencias relacionados en la tabla anterior de este acto administrativo, liquidando y pagando la sanción de extemporaneidad de que trata el artículo 666 del Acuerdo 044 de 2021.


Que el citado emplazamiento fue notificado por correo físico el día 06 de julio de 2018, según guía 2012908607, con novedad de devolución y subsanada mediante publicación en página Web Institucional el día 25 de julio de 2020 conforme lo estipulado en el artículo 363 y 365 del Acuerdo 051 de 2014.

Que, dentro del mes para dar respuesta al Emplazamiento para Declarar, el contribuyente, no remitió respuesta a la Secretaría de Hacienda Municipal y tampoco presento las declaraciones del impuesto de Industria y Comercio y su Complementario de Avisos y Tableros para las vigencias requeridas en el Sistema de Información Tributario, por lo que la oficina de Fiscalización procedió a emitir Pliego de Cargos 2021PC00007 de fecha 26 de febrero de 2021, notificado por correo electrónico medardo.19@hotmail.com y subsidiariamente por físico, según guía RA305918504CO con novedad de devolución y subsanada mediante publicación en página Web Institucional el día 30 de abril de 2021, conforme con lo establecido en los artículos 359, 366 y 418 del Acuerdo 051 de 2014.

Que el plazo para presentar las declaraciones objeto del correspondiente emplazamiento venció el 30 de abril de cada vigencia siguiente, según lo dispuesto en el Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 044 de 2021)

Que, ante la omisión del contribuyente, se profirió la Resolución Sanción por no declarar No. 1054 del 11 de mayo de 2021, la cual fue notificada por correo electrónico medardo.19@hotmail.com y subsidiariamente por físico, según guía RA315683397CO con novedad de devolución y subsanada mediante publicación en

Proyecto: Erika Fernanda Murcia Cruz/ Profesional Apoyo Fiscalización	
Revisado por: LEIDY LILIANA ARTUNDUAGA PARRA	Aprobado por: KEVIN YAIR MELO HERNANDEZ
Firma: 	Firma:
Nombre: LEIDY LILIANA ARTUNDUAGA PARRA	Nombre: KEVIN YAIR MELO HERNANDEZ
Cargo: P.U. Fiscalización	Cargo: Secretario de Hacienda

	RESOLUCIONES		
	CÓDIGO: F-GJ-02	VERSIÓN: 03	FECHA: 1/01/2019

página Web Institucional el día 14 de julio de 2021, conforme con lo establecido en los artículos 359, 366 y 418 del Acuerdo 051 de 2014, contra la cual no se presentó recurso de reconsideración y fue ejecutoriada el día 16 de septiembre de 2021.

MARCO LEGAL

El Impuesto de Industria y Comercio a que se hace referencia en este estatuto, se encuentra autorizado por la Ley 14 de 1983, y el Decreto 1333 de 1986, con las modificaciones posteriores de la Ley 49 de 1990, Ley 383 de 1997, Ley 1430 de 2010, Ley 1559 de 2012, Ley 1607 de 2012, Ley 1739 de 2014, la ley 1819 de 2016, la Ley 2010 de 2019 y demás normas que la modifiquen complementen y deroguen.

El Acuerdo 044 de 2021 Estatuto Tributario Municipal establece:

ARTÍCULO 70. HECHO GENERADOR. *Constituye hecho generador del impuesto de industria y comercio la realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios, incluida las del sector financiero, en la jurisdicción del Municipio de Pitalito ya sea que se cumplan de forma permanente u ocasional, en inmueble determinado, con establecimientos de comercio o sin ellos.*

La remuneración y explotación de los contratos de concesión para la construcción de obras de infraestructura continuara sujeta a todos los impuestos directos como el Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de avisos y tableros, que tengan como hecho generador los ingresos del contratista, incluidos los provenientes del recaudo de ingresos.

La comercialización de energía eléctrica por parte de las empresas generadoras de energía continuara gravada de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley 56 de 1981.


El Impuesto de Industria y Comercio y su Complementario de Avisos y Tableros comenzara a causarse desde la fecha de iniciación de las actividades objeto del gravamen.

ARTÍCULO 79. ACTIVIDADES REALIZADAS EN EL MUNICIPIO DE PITALITO. *Entiéndase por actividades realizadas en esta jurisdicción, las operaciones económicas de enajenación de bienes y prestación de servicios que se verifiquen en esta jurisdicción, a cualquier título, con o sin establecimiento de comercio, con o sin inventario en el municipio, por intermedio de oficina, agencia, sucursal, principal, subsidiaria o cualquier otra figura comercial establecida en el Código de Comercio, o a través de agentes vendedores o viajeros, independientemente de su vinculación o utilizando sistemas informáticos, medios magnéticos, electrónicos, telemáticos, televentas o cualquier valor agregado de tecnología.*

Proyecto: Erika Fernanda Murcia Cruz/ Profesional Apoyo Fiscalización *EF*

Revisado por: LEIDY LILIANA ARTUNDUAGA PARRA	Aprobado por: KEVIN YAIR MELO HERNANDEZ
Firma: <i>[Firma]</i>	Firma:
Nombre: LEIDY LILIANA ARTUNDUAGA PARRA	Nombre: KEVIN YAIR MELO HERNANDEZ
Cargo: P.U. Fiscalización	Cargo: Secretario de Hacienda

Pitalito, Carrera 3 No. 4 – 78, Centro Administrativo Municipal La Chapolera

	RESOLUCIONES		
	CÓDIGO: F-GJ-02	VERSIÓN: 03	FECHA: 1/01/2019

ARTÍCULO 80. SUJETO ACTIVO. El Municipio de Pitalito es el Sujeto Activo del Impuesto de Industria y Comercio que se genere dentro de su jurisdicción, y en el recaen las potestades tributarias de administración, determinación, control, fiscalización, investigación, discusión, liquidación, cobro, recaudo, devolución e imposición de sanciones.

ARTÍCULO 81. SUJETO PASIVO. Son sujetos pasivos del Impuesto de Industria y Comercio en el municipio de Pitalito las personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho y aquellas quienes realicen el hecho gravado, a través de consorcios, uniones temporales, patrimonios autónomos; las comunidades organizadas, sucesiones ilíquidas. Establecimientos públicos y empresas industriales y comerciales del orden Nacional, Departamental y Municipal, las sociedades de economía mixta de todo orden y las demás que realicen el hecho generador de la obligación tributaria, las Empresas Sociales del Estado.

Frente al impuesto a cargo de los patrimonios autónomos los fideicomitentes y/o beneficiarios, son responsables por las obligaciones formales y sustanciales del impuesto, en su calidad de sujetos pasivos.

En los contratos de cuenta de participación el responsable del cumplimiento de la obligación de declarar es el socio gestor; en los consorciados, socios o partícipes de los consorcios, uniones temporales, lo será el representante de la forma contractual.

PARÁGRAFO. Las personas jurídicas originadas en la constitución de la propiedad horizontal que destinan algún o algunos de sus bienes, o áreas comunes para la explotación comercial o industrial, generando algún tipo de renta, serán contribuyentes del impuesto de industria y comercio.

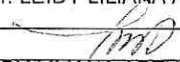
ARTÍCULO 82. BASE GRAVABLE. La base gravable del impuesto de industria y comercio está constituida por la totalidad de los ingresos ordinarios y extraordinarios percibidos en el respectivo año gravable, incluidos los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos en este artículo. No hacen parte de la base gravable los ingresos correspondientes a actividades exentas, excluidas o no sujetas, así como las devoluciones. Rebajas y descuentos, exportaciones y la venta de activos fijos.


Hacen parte de la base gravable, los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos en este artículo.

ARTÍCULO PRIMERO: Adiciónese los Parágrafos 4 y 5 al Artículo 82 del Acuerdo 044 de 2021, el cual quedara así:

PARÁGRAFO 4. Los contribuyentes no responsables de IVA según lo dispuesto en el Artículo 437 del Estatuto Tributario Nacional, deberán declarar ingresos brutos mínimos en Pitalito por el respectivo año gravable, el valor equivalente a novecientas (900) en Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) de la vigencia fiscal a declarar.

Proyecto: Erika Fernanda Murcia Cruz/ Profesional Apoyo Fiscalización *et*

Revisado por: LEIDY LILIANA ARTUNDUAGA PARRA	Aprobado por: KEVIN YAIR MELO HERNANDEZ
Firma: 	Firma:
Nombre: LEIDY LILIANA ARTUNDUAGA PARRA	Nombre: KEVIN YAIR MELO HERNANDEZ
Cargo: P.U. Fiscalización	Cargo: Secretario de Hacienda

	RESOLUCIONES		
	CÓDIGO: F-GJ-02	VERSIÓN: 03	FECHA: 1/01/2019

página Web Institucional el día 14 de julio de 2021, conforme con lo establecido en los artículos 359, 366 y 418 del Acuerdo 051 de 2014, contra la cual no se presentó recurso de reconsideración y fue ejecutoriada el día 16 de septiembre de 2021.

MARCO LEGAL

El Impuesto de Industria y Comercio a que se hace referencia en este estatuto, se encuentra autorizado por la Ley 14 de 1983, y el Decreto 1333 de 1986, con las modificaciones posteriores de la Ley 49 de 1990, Ley 383 de 1997, Ley 1430 de 2010, Ley 1559 de 2012, Ley 1607 de 2012, Ley 1739 de 2014, la ley 1819 de 2016, la Ley 2010 de 2019 y demás normas que la modifiquen complementen y deroguen.

El Acuerdo 044 de 2021 Estatuto Tributario Municipal establece:


ARTÍCULO 70. HECHO GENERADOR. *Constituye hecho generador del impuesto de industria y comercio la realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios; incluida las del sector financiero, en la jurisdicción del Municipio de Pitalito ya sea que se cumplan de forma permanente u ocasional, en inmueble determinado, con establecimientos de comercio o sin ellos.*

La remuneración y explotación de los contratos de concesión para la construcción de obras de infraestructura continuara sujeta a todos los impuestos directos como el Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de avisos y tableros, que tengan como hecho generador los ingresos del contratista, incluidos los provenientes del recaudo de ingresos.


La comercialización de energía eléctrica por parte de las empresas generadoras de energía continuara gravada de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley 56 de 1981.

El Impuesto de Industria y Comercio y su Complementario de Avisos y Tableros comenzara a causarse desde la fecha de iniciación de las actividades objeto del gravamen.

ARTÍCULO 79. ACTIVIDADES REALIZADAS EN EL MUNICIPIO DE PITALITO. *Entiéndase por actividades realizadas en esta jurisdicción, las operaciones económicas de enajenación de bienes y prestación de servicios que se verifiquen en esta jurisdicción, a cualquier título, con o sin establecimiento de comercio, con o sin inventario en el municipio, por intermedio de oficina, agencia, sucursal, principal, subsidiaria o cualquier otra figura comercial establecida en el Código de Comercio, o a través de agentes vendedores o viajeros, independientemente de su vinculación o utilizando sistemas informáticos, medios magnéticos, electrónicos, telemáticos, televistas o cualquier valor agregado de tecnología.*

Proyecto: Erika Fernanda Murcia Cruz/ Profesional Apoyo Fiscalización	
Revisado por: LEIDY LILIANA ARTUNDUAGA PARRA	Aprobado por: KEVIN YAIR MELO HERNANDEZ
Firma: 	Firma:
Nombre: LEIDY LILIANA ARTUNDUAGA PARRA	Nombre: KEVIN YAIR MELO HERNANDEZ
Cargo: P.U. Fiscalización	Cargo: Secretario de Hacienda

Pitalito, Carrera 3 No. 4 – 78, Centro Administrativo Municipal La Chapolera

	RESOLUCIONES		
	CÓDIGO: F-GJ-02	VERSIÓN: 03	FECHA: 1/01/2019

ARTÍCULO 80. SUJETO ACTIVO. El Municipio de Pitalito es el Sujeto Activo del Impuesto de Industria y Comercio que se genere dentro de su jurisdicción, y en el recaen las potestades tributarias de administración, determinación, control, fiscalización, investigación, discusión, liquidación, cobro, recaudo, devolución e imposición de sanciones.

ARTÍCULO 81. SUJETO PASIVO. Son sujetos pasivos del Impuesto de Industria y Comercio en el municipio de Pitalito las personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho y aquellas quienes realicen el hecho gravado, a través de consorcios, uniones temporales, patrimonios autónomos; las comunidades organizadas, sucesiones ilíquidas. Establecimientos públicos y empresas industriales y comerciales del orden Nacional, Departamental y Municipal, las sociedades de economía mixta de todo orden y las demás que realicen el hecho generador de la obligación tributaria, las Empresas Sociales del Estado.

Frente al impuesto a cargo de los patrimonios autónomos los fideicomitentes y/o beneficiarios, son responsables por las obligaciones formales y sustanciales del impuesto, en su calidad de sujetos pasivos.

En los contratos de cuenta de participación el responsable del cumplimiento de la obligación de declarar es el socio gestor; en los consorciados, socios o partícipes de los consorcios, uniones temporales, lo será el representante de la forma contractual.

PARÁGRAFO. Las personas jurídicas originadas en la constitución de la propiedad horizontal que destinan algún o algunos de sus bienes, o áreas comunes para la explotación comercial o industrial, generando algún tipo de renta, serán contribuyentes del impuesto de industria y comercio.


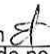
ARTÍCULO 82. BASE GRAVABLE. La base gravable del impuesto de industria y comercio está constituida por la totalidad de los ingresos ordinarios y extraordinarios percibidos en el respectivo año gravable, incluidos los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos en este artículo. No hacen parte de la base gravable los ingresos correspondientes a actividades exentas, excluidas o no sujetas, así como las devoluciones. Rebajas y descuentos, exportaciones y la venta de activos fijos.


Hacen parte de la base gravable, los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos en este artículo.

ARTÍCULO PRIMERO: Adiciónese los Parágrafos 4 y 5 al Artículo 82 del Acuerdo 044 de 2021, el cual quedara así:

PARÁGRAFO 4. Los contribuyentes no responsables de IVA según lo dispuesto en el Artículo 437 del Estatuto Tributario Nacional, deberán declarar ingresos brutos mínimos en Pitalito por el respectivo año gravable, el valor equivalente a novecientas (900) en Unidades de Valor Tributario (U.V.T.) de la vigencia fiscal a declarar.

Proyecto: Erika Fernanda Murcia Cruz/ Profesional Apoyo Fiscalización

Revisado por: LEIDY LILIANA ARTUNDUAGA PARRÁ	Aprobado por: KEVIN YAIR MELO HERNANDEZ
Firma: 	Firma: 
Nombre: LEIDY LILIANA ARTUNDUAGA PARRÁ	Nombre: KEVIN YAIR MELO HERNANDEZ
Cargo: P.U. Fiscalización	Cargo: Secretario de Hacienda

	RESOLUCIONES		
	CÓDIGO: F-GJ-02	VERSIÓN: 03	FECHA: 1/01/2019

De esta manera se determinará la base gravable mínima de la declaración anual sobre la que se deberá tributar, si los ingresos registrados por el procedimiento ordinario relacionado con la base gravable general del presente Estatuto resultaren inferiores.
(...)

ARTÍCULO 83. PERCEPCIÓN DEL INGRESO. Se entienden percibidos en el municipio de Pitalito, como ingresos originados en la actividad industrial, los generados en la venta de bienes producidos en el mismo, sin consideración a su lugar de destino o a la modalidad que se adopte para su comercialización.

Se entienden ingresos percibidos en el municipio de Pitalito, los ingresos originados en actividades comerciales o de servicios cuando no se realizan o prestan a través de un establecimiento de comercio registrado en otro municipio y que tributen en él.

Para el sector financiero, los ingresos operacionales generados por los servicios prestados a personas naturales o jurídicas se entenderán realizados en el e municipio de Pitalito, donde opera la principal, sucursal o agencia u oficina abierta al público. Para estos efectos, las entidades financieras deberán comunicar a la Superintendencia Bancaria el movimiento de sus operaciones discriminadas por las principales, sucursales, agencias u oficinas abiertas al público que operen en el Municipio de Pitalito.

ARTÍCULO 128. HECHO GENERADOR. Constituye hecho generador del Impuesto de Avisos y Tableros la colocación de vallas, avisos, tableros y emblemas en la vía pública, en lugares públicos o privados visibles desde el espacio público y los que se coloquen en cualquier clase de vehículo, o cualquier otro medio de transporte.

ARTÍCULO 130. BASE GRAVABLE. La base gravable del Impuesto Complementario de Avisos y Tableros está constituida por el valor liquidado por concepto del Impuesto de Industria y comercio.

ARTÍCULO 131. TARIFA DEL IMPUESTO. La tarifa es del 15% sobre la base gravable establecida en el artículo anterior.


ARTÍCULO 286. HECHO GENERADOR. El hecho generador de esta sobretasa se origina en el hecho generador del impuesto de industria y comercio y el impuesto predial unificado.


ARTÍCULO 287. BASE GRAVABLE. La base gravable de la Sobretasa Bomberil está constituida por el valor liquidado por cada vigencia o periodo del Impuesto Predial Unificado y del impuesto de Industria y Comercio.

ARTÍCULO 288. TARIFA. La tarifa de la sobretasa bomberil equivale a:

El tres por ciento (3%) del valor a pagar del impuesto predial unificado.

El cuatro por ciento (4%) del Impuesto a pagar de Industria y Comercio.

Proyecto: Erika Fernanda Murcia Cruz/ Profesional Apoyo Fiscalización	
Revisado por: LEIDY LILIANA ARTUNDUAGA PARRA	Aprobado por: KEVIN YAIR MELO HERNANDEZ
Firma: 	Firma:
Nombre: LEIDY LILIANA ARTUNDUAGA PARRA	Nombre: KEVIN YAIR MELO HERNANDEZ
Cargo: P.U. Fiscalización	Cargo: Secretario de Hacienda

	RESOLUCIONES		
	CÓDIGO: F-GJ-02	VERSIÓN: 03	FECHA: 1/01/2019

PARÁGRAFO. Sin perjuicio del recaudo por concepto de la sobretasa bomberil, el municipio podrá fortalecer con recursos propios los cuerpos de bomberos.

En concordancia con los artículos 715, 716 y 717 del Estatuto Tributario Nacional, el Acuerdo 044 de 2021 establece:

ARTÍCULO 698. EMPLAZAMIENTOS. La Secretaría de Hacienda Municipal quien haga sus veces, podrá emplazar a los contribuyentes para que corrijan sus declaraciones o para que cumplan la obligación de declarar en los mismos términos que señalan los Artículos 685 y 715 del Estatuto Tributario Nacional, respectivamente.

ARTÍCULO 663. SANCIÓN POR NO DECLARAR. Los contribuyentes, agentes retenedores o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente a:

(...) 2. En el caso que la omisión de la declaración se refiera al impuesto de industria, comercio, avisos y tableros o al impuesto unificado de espectáculos públicos, será equivalente al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos obtenidos en el Municipio de Pitalito, en el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada por dicho impuesto, la que fuere superior por cada mes o fracción de mes calendario de retardo desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha del acto administrativo que impone la sanción.


En el evento de no tener impuesto a cargo, la sanción por no declarar será equivalente a uno punto cinco (1,5) salarios mínimos diarios vigentes al momento de proferir el acto de sanción por mes o fracción de mes calendario de retardo, desde la fecha del vencimiento para declarar hasta el momento de proferir el acto administrativo.


ARTÍCULO 727. LIQUIDACIÓN DE AFORO. Cuando los contribuyentes no hayan cumplido con la obligación de presentar las declaraciones, la Secretaría de Hacienda Municipal o quien haga sus veces, podrá determinar los tributos, mediante la expedición de una liquidación de aforo, para lo cual deberá tenerse en cuenta lo dispuesto en los Artículos 715, 716, 717, 718, 719, 719-1 Y 719-2 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con lo consagrado en los Artículos 664 y 665 de este Acuerdo.

PARÁGRAFO. Sin perjuicio de la utilización de los medios de prueba consagrados en el Título VI de este Acuerdo. La liquidación de aforo del impuesto de industria, comercio y avisos y tableros podrá fundamentarse en la información contenida en la declaración de renta y complementarios del respectivo contribuyente.

ARTÍCULO 664. PROCEDIMIENTO UNIFICADO DE LA SANCIÓN POR NO DECLARAR Y DE LA LIQUIDACIÓN DE AFORO(...)

Proyecto: Erika Fernanda Murcia Cruz/ Profesional Apoyo Fiscalización

Revisado por: LEIDY LILIANA ARTUNDUAGA PARRA	Aprobado por: KEVIN YAIR MELO HERNANDEZ
Firma: 	Firma:
Nombre: LEIDY LILIANA ARTUNDUAGA PARRA	Nombre: KEVIN YAIR MELO HERNANDEZ
Cargo: P.U. Fiscalización	Cargo: Secretario de Hacienda

	RESOLUCIONES		
	CÓDIGO: F-GJ-02	VERSIÓN: 03	FECHA: 1/01/2019
			Página 7 de 10

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Adiciónese el inciso 3 al artículo 664 del Acuerdo 044 de 2021, así:

En el evento de no contar con información que permita determinar los ingresos obtenidos por el contribuyente, la determinación oficial del impuesto por parte de la administración tributaria se efectuará a partir de la establecida como base presuntiva mínima consagrada en el parágrafo 4 del Artículo 82 de este Estatuto.

ANÁLISIS Y CONCLUSIONES:

La Secretaría de Hacienda y Finanzas Publicas de Pitalito en función de verificar el cumplimiento del deber por parte del contribuyente, revisó el Sistema de Información Tributario y encontró que el contribuyente no ha cumplido con el deber formal de declarar y pagar por el objeto y vigencias requeridas en la presente resolución, actuar que constituye un incumplimiento de sus obligaciones tributarias municipales, que vulnera las disposiciones normativas, y por contera se sustraen del deber constitucional de contribuir a las cargas públicas del Estado (numeral 9° de art. 95 de la C.P.) y en municipio de Pitalito, en atención a la naturaleza del impuesto. Lo anterior, teniendo en cuenta, que tal conducta afecta el cabal cumplimiento de las actividades planeadas por el gobierno municipal, tendientes al bien común de los residentes y domiciliados en Pitalito, limitando el mejoramiento de la calidad de vida que va ligado implícitamente a la dignidad humana. En efecto, el actuar del contribuyente implica la configuración de un daño social.

De acuerdo con lo anterior y una vez verificado que no hay prueba de la presentación de las declaraciones tributarias del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros este Despacho encuentra procedente proferir Liquidación Oficial de Aforo, de conformidad con lo establecido en el artículo 727 del Acuerdo 044 de 2021.

En mérito de lo expuesto este Despacho,


RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Proferir Liquidación Oficial de Aforo al contribuyente **CASTANEDA GARCIA FREDDY** identificado con CC o NIT 18435899,

Proyecto: Erika Fernanda Murcia Cruz/ Profesional Apoyo Fiscalización *EF*

Revisado por: LEIDY LILIANA ARTUNDUAGA PARRA	Aprobado por: KEVIN YAIR MELO HERNANDEZ
Firma: <i>[Firma]</i>	Firma:
Nombre: LEIDY LILIANA ARTUNDUAGA PARRA	Nombre: KEVIN YAIR MELO HERNANDEZ
Cargo: P.U. Fiscalización	Cargo: Secretario de Hacienda

Pitalito, Carrera 3 No. 4 – 78, Centro Administrativo Municipal La Chapolera

	RESOLUCIONES		
	CÓDIGO: F-GJ-02	VERSIÓN: 03	FECHA: 1/01/2019


representante legal del establecimiento BILLARES CHARGUAYACO, determinando el impuesto correspondiente de las vigencias 2016 y 2017 como a continuación se establece:

VIGENCIA	CÓDIGO CIU	TARIFA	BASE GRAVABLE
2016	9329	10 X MIL	\$26.777.700
2017	9329	10 X MIL	\$28.673.100

CONCEPTOS DE INGRESOS PERIODO	LIQUIDACIÓN OFICIAL 2016	LIQUIDACIÓN OFICIAL 2017
Ingresos obtenidos por el contribuyente	\$26.777.700	\$28.673.100
Ingresos obtenidos en el municipio	\$26.777.700	\$28.673.100
Ingresos obtenidos fuera del municipio	\$0	\$0
Ingresos base gravable	\$26.777.700	\$28.673.100

CONCEPTOS DE INGRESOS PERIODO	LIQUIDACIÓN OFICIAL 2016	LIQUIDACIÓN OFICIAL 2017
Devoluciones, rebajas y descuentos	\$0	\$0
Venta de activos fijos	\$0	\$0
Exclusiones y exenciones	\$0	\$0
Exportaciones	\$0	\$0
Total deducciones	\$0	\$0

Proyecto: Erika Fernanda Murcia Cruz/ Profesional Apoyo Fiscalización

Revisado por: LEIDY LILIANA ARTUNDUAGA PARRA	Aprobado por: KEVIN YAIR MELO HERNANDEZ
Firma: 	Firma:
Nombre: LEIDY LILIANA ARTUNDUAGA PARRA	Nombre: KEVIN YAIR MELO HERNANDEZ
Cargo: P.U. Fiscalización	Cargo: Secretario de Hacienda

Pitalito, Carrera 3 No. 4 – 78, Centro Administrativo Municipal La Chapolera

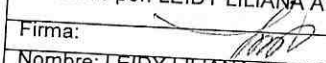
La liquidación determinada oficialmente para los periodos investigados será la siguiente. CONCEPTOS	LIQUIDACIÓN OFICIAL 2016	LIQUIDACIÓN OFICIAL 2017
Ingresos brutos	\$26.777.700	\$28.673.100
Menos: Deducciones	\$0	\$0
Base gravable	\$26.777.700	\$28.673.100
Tarifa aplicable	10 x Mil	10 x Mil
Impuesto de industria y comercio	\$268.000	\$287.000
Impuesto de avisos y tableros	\$40.000	\$43.000
Sobretasa a la actividad Bomberil	\$11.000	\$11.000
TOTAL ICA	\$319.000	\$341.000


Lo anterior, sin perjuicio de los intereses de mora generados sobre el valor de impuesto determinado, liquidados desde el vencimiento del plazo para declarar hasta la fecha en que se cancele la obligación, a la tasa de interés diario que sea equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos, de conformidad a lo establecido en el artículo 279 de la Ley 1819 de 2016.

Todos los valores del presente acto se ajustan al múltiplo de mil (1.000) más cercano, conforme al artículo 784 del Acuerdo 044 de 2016.

ARTÍCULO SEGUNDO. Informar al contribuyente CASTANEDA GARCIA FREDDY identificado con CC o NIT 18435899, representante legal del establecimiento BILLARES CHARGUAYACO, que contra la presente Resolución procede el **Recurso de Reconsideración**, de conformidad con lo establecido en el artículo 728 del Acuerdo 044 de 2021, el cual deberá interponerse ante la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas de Pitalito ubicada en la carrera 3 No 4 78 Centro Administrativo Municipal "La Chapolera" y cumplir con los siguientes requisitos:

1. Que se formule por escrito, con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
2. Que se interponga dentro de la oportunidad legal.

Proyecto: Erika Fernanda Murcia Cruz/ Profesional Apoyo Fiscalización	
Revisado por: LEIDY LILIANA ARTUNDUAGA PARRA	Aprobado por: KEVIN YAIR MELO HERNANDEZ
Firma: 	Firma:
Nombre: LEIDY LILIANA ARTUNDUAGA PARRA	Nombre: KEVIN YAIR MELO HERNANDEZ
Cargo: P.U. Fiscalización	Cargo: Secretario de Hacienda

	RESOLUCIONES		
	CÓDIGO: F-GJ-02	VERSIÓN: 03	FECHA: 1/01/2019
			Página 10 de 10

3. Que se interponga directamente por el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, o se acredite la personería si quien lo interpone actúa como apoderado o representante. Cuando se trate de agente oficioso, la persona por quien obra, ratificará la actuación del agente dentro del término de dos (2) meses, contados a partir de la notificación del auto de admisión del recurso; si no hubiere ratificación se entenderá que el recurso no se presentó en debida forma y se revocará el auto admisorio. Para estos efectos, únicamente los abogados podrán actuar como agentes oficiosos.

En cualquier tiempo a partir de la fecha de notificación del presente documento, puede el contribuyente solicitar acuerdo de pago ante la Oficina de Cobro.

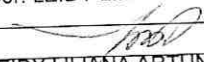
ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente providencia, al contribuyente CASTANEDA GARCIA FREDDY identificado con CC o NIT 18435899, representante legal del establecimiento BILLARES CHARGUAYACO, de conformidad con lo establecido en el artículo 605 del Acuerdo 044 de 2021, en concordancia con del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de notificación en debida forma al contribuyente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



KEVIN YAIR MELO HERNÁNDEZ.
Secretario de Hacienda y Finanzas Públicas.

Proyecto: Erika Fernanda Murcia Cruz/ Profesional Apoyo Fiscalización	
Revisado por: LEIDY LILIANA ARTUNDUAGA PARRA	Aprobado por: KEVIN YAIR MELO HERNANDEZ
Firma: 	Firma:
Nombre: LEIDY LILIANA ARTUNDUAGA PARRA	Nombre: KEVIN YAIR MELO HERNANDEZ
Cargo: P.U. Fiscalización	Cargo: Secretario de Hacienda



CÓDIGO SER: SER00144 / SER89334
CR 3 A 4-78

Servintimingo S.A. NIT. 360.512.330-3 Principal: Bogotá D.C.
Colombia Av. Calle 6 No. 34A-11. Atención al usuario:
www.servintimingo.com. PBX: 7 700 200 Fax: 7 700 340 ext 110045.

Fecha: 26 / 5 / 2022 13 : 25
Fecha Prog. Entrega: 26 / 5 / 2022

REMITENTE	
MUNICIPIO DE PITALITO	D.L./NIT: 891186077 Cód. Postal: 417030406
Teléfono: 3202653150	Dpto.: HUILA
Cel.: PITALITO	email: ATENCIONALCIUDADANO@ALCALDIAPITALITO.GO
Pais: COLOMBIA	
CAUSAL DEVOLUCIÓN DEL ENVÍO	INTENTO DE ENTREGA
1	1
2	2
3	3

Desconocido	
Rechazado	
No recibe	

RECIBIDO
Observaciones: Firma Entregada
19 JUL 2022
FIRMA

GUIA No. 2064456069
FECHA Y HORA DE ENTREGA
77105


DOCUMENTO UNITARIO		PZ: 1
CIUDAD	PITALITO	
HUILA	CREDITO	
NORMAL	TERRESTRE	
VEREDA CHARGUAYACO		
Nombre CASTANEDA GARCIA FREDDY		
Teléfono: 3133130529		
País: COLOMBIA		
email:		
D.L./NIT: 18435899		
Cód. Postal: 417030		
Dice Contener: DOC OFICINA FISCALIZACION		
Obs. para Entrega:		
Vr. Declarado:	\$ 5.000.00	VOL: 0 / 0 / 0
Vr. Flete:	\$ 5.700.00	Peso (kg): 1
Vr. Sobretarifa:	\$ 0.00	No. Remisión: 2022CS015776-1
Vr. Total:	\$ 5.700.00	No. Sobreporte:
Oultes Entrega:		

DS-6-CL-004-F-68 V4

INTENTOS DE ENTREGA	
FECHA	CAUSAL DEVOLUCION
7/7/2022 2:27:18 PM	OTROS

DEVOLUCIÓN AL REMITENTE	
	07/10/2022

PRUEBA DE ENTREGA

	COMUNICACIÓN OFICIAL		
	CÓDIGO: F-GD-01	VERSIÓN: 03	FECHA: 02/01/2019

Pitalito, Abril 18 de 2022

RADICADO:
2022CS015778-1
FECHA: 2022-04-18

Señor:
CASTANEDA GARCIA FREDDY
Representante Legal
BILLARES CHARGUAYACO
NIT: 18435899
VEREDA CHARGUAYACO
Tel: 3133130529
Pitalito / Huila

Asunto: NOTIFICACIÓN RESOLUCIÓN No 134 DEL 07 DE ABRIL DE 2022

Cordial saludo,

De manera atenta, le NOTIFICO que la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Pitalito, profirió la Resolución No 134 del 04 de Abril de 2022 "POR MEDIO DE LA CUAL PROFIERE LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO , AVISOS Y TABLEROS", para lo cual anexo copia.

La presente notificación se realiza de conformidad con el artículo 605 del Acuerdo 044 de 2021, en concordancia con el Estatuto Tributario Nacional, entendiéndose que la notificación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el administrado acceda al acto administrativo.

Contra la presente resolución, procede el recurso de reconsideración según lo establece el artículo 728 del Código de Rentas Municipal, Acuerdo 044 de 2021, el cual deberá interponerse ante este mismo despacho, dentro de los dos meses siguientes a la notificación del mismo.

Atentamente,



LEIDY LILIANA ARTUNDUAGA PARRA
Profesional Universitario

Proyectado por: ERIKA FERNANDA MURCIA CRUZ, Apoyo a la Gestion

Revisado por: LEIDY LILIANA ARTUNDUAGA PARRA,	Aprobado por: LEIDY LILIANA ARTUNDUAGA PARRA
Cargo: Profesional Universitario, Profesional Universitario	Cargo: Profesional Universitario